

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 500
Por tres meses 1.500
Por seis meses 3.000
Por un año 6.000

Número suelto 0'50 céntimos más corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

NOTA ANUNCIO

694

D. Eugenio Rodríguez Ferrández, Consejero Delegado de «Salto del Cortijo, S. A.», domiciliada en Madrid, solicitó de esta Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro la concesión para ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico denominado «LAS NORIAS» sobre el río Ebro con destino a usos industriales, del cual la mencionada Sociedad es propietaria. Dicho Salto de Las Norias se encuentra enclavado en término municipal de Logroño.

El proyecto presentado se titula: «Proyecto de ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico denominado «Las Norias» y se pretende el recrecimiento de la presa actual y construcción de nueva Central eléctrica, Canal de entrada y desagüe. Todo ello en la margen izquierda del río Ebro.

El recrecimiento, se logra mediante alzaz móviles que permiten evacuar las máximas avenidas produciendo un salto de 4'20 metros. Estas alzaz móviles son del tipo de «Compuertas americanas», en número de seis y con objeto de adaptarse a la forma de la presa actual, tan solo tres de éstas están en línea recta y las restantes forman con ellas una línea poligonal. Las pilas normales, tienen 1'50 mts. de espesor y dejan entre si vanos de 19'50 mts. de luz.

El canal de derivación está constituido por uno de 41'00 metros de longitud de planta curva y sección trapecial de 29'40 metros de anchura en la base y talud de 1 x 1, estando su solera con respecto a la coronación de la presa 4'20 mts. mas profunda. A la entrada de este canal se dispone una rejilla gruesa que se apoya sobre tres pilares que limitan cuatro vanos de 5'00 metros de luz.

La Casa de máquinas está situada junto a la antigua Central, de forma que su eje quede sensiblemente normal al río Ebro. Las dos turbinas que se proyectan son de eje vertical, del tipo KAPLAN, para absorber un caudal de 30 m3/s. cada una y desarrollar una potencia de 1410 C.V. Los alternadores directamente acoplados a las turbinas son capaces de suministrar una potencia de 960 kw. cada uno.

TARIFAS

Tarifa condicionada para lámpara fija: de 3'15 pesetas a 4'50 pesetas.
Tarifa condicionada por contador: desde 1'20 ptas/kw. a 0'90 ptas/kw.

Tarifa a base fija para fuerza motriz, condicionada, desde 525'00 ptas/H. P. año a 415'00 ptas/H. P. año.

Tarifa por contador: de 18'00 ptas/H. P. mes a 12'00 pesetas H. P. mes y de 0'48 ptas/kw. hora a 0'18 ptas/kw. hora.

Tarifa para consumo momentáneo. Progresiva condicionada: desde 0'45 ptas/kw. hora a 0'75 ptas/kw. hora.

Se pide la declaración de utilidad pública, así como la imposición de las servidumbres correspondientes necesarias para las obras.

Lo que se hace público, para que a los efectos del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927 y demás disposiciones complementarias vigentes, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes, en un plazo de 30 días, consecutivos y naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro: Avenida del General Mola número 26 Zaragoza, donde se hallará expuesto el expediente y proyecto, así como la relación de propietarios que quedan afectados por las obras.

Zaragoza, 23 de abril de 1946.
El Ingeniero Jefe de Aguas
F. Fernández

Ministerio de Industria y Comercio

757

Circular número 569 por la que se fijan los cupos forzosos de trigo en las provincias que se mencionan y normas para su distribución.

Fundamento

De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Agricultura, de fecha 11 de septiembre de 1.945.

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone lo siguiente:

Cupos provinciales

Artículo 1.º Los cupos forzosos de trigo, en las provincias que se mencionan serán los que a continuación se detallan, dejando para más adelante la fijación de los cupos de trigo que correspondan a las demás provincias españolas.

Los cupos forzosos de trigo serán los siguientes:

	Qms.
Alava	115.000
Alicante	55.800
Almería	46.900
Baleares	65.000
Barcelona	106.000

Castellón	60.100
Coruña	45.000
Gerona	67.600
Guipúzcoa	11.000
Lérida	215.000
Logroño	110.000
Lugo	20.000
Murcia	60.000
Orense	2.000
Oviedo	10.000
Pontevedra	2.500
Santander	7.000
Tarragona	48.400
Valencia	177.500
Vizcaya	20.000

Reparto de los cupos provinciales entre los terminos municipales

Cupos municipales

Art. 2.º Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, tomando como base la superficie ordenada sembrar en cada término municipal por las Jefaturas Agronómicas, así como el rendimiento probable de la cosecha, procederán a hacer el reparto del cupo provincial señalado en el artículo anterior entre los distintos terminos municipales de su jurisdicción.

Estos cupos se comunicarán simultáneamente a los distintos Ayuntamientos y a la Delegación Nacional del Servicio del Trigo.

Plazo para reclamar por las Juntas Agrícolas Locales

Art. 3.º Si en algún pueblo el cupo de trigo señalado resultare excesivo a juicio de la Junta Agrícola Local, ésta, dentro de un plazo de 10 días, podrá solicitar la rebaja que estime de justicia, remitiendo la reclamación al Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, quien, con su informe y con el de la Jefatura Agronómica, la elevará a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para su resolución definitiva.

Los cupos asignados a cada término municipal se considerarán firmes a los diez días de comunicados a los pueblos, si dentro de este plazo no se hubiese presentado reclamación alguna por la Junta Agrícola Local correspondiente, o si, formulada ésta, no fuera resuelta dentro de los 20 días siguientes.

Distribución del cupo municipal entre distintos agricultores

Cupos individuales

Art. 4.º Una vez aprobado el cupo definitivo de entrega forzosa de trigo para un término municipal, el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo distribuirá éste entre los distintos agricultores, según las normas e instrucciones que reciba de la Delegación Nacional del Trigo, enviando a cada pueblo relación nominal detallada de los cupos de trigo señalados a cada agricultor.

Esta relación estará expuesta al público en cada Ayuntamiento durante un periodo de quince

días, y los interesados podrán elevar reclamación ante la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, la cual, con el informe de la Junta Agrícola Local, la resolverá definitivamente sin ulterior recurso.

Se considerará desestimada la reclamación a que se refiere el párrafo anterior, si no fuera resuelta dentro de los veinte días siguientes al de su interposición.

Madrid 4 de mayo de 1946. El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

Ilustre Colegio Notarial de Burgos

833

En este Colegio se incoa expediente para la devolución de fianza que tenia constituida para responder del ejercicio de su cargo D. José Felipe Ruiz de Castillo y Pérez, Notario que fué de Haro, cuyo cargo desempeñó hasta el 4 de marzo último en que cesó por jubilación.

Sirvió también las Notarías de Soto en Cameros, Cerezo de Río Tiron, Briones, Cuzcurrita de Río Tiron, pertenecientes a este Colegio y la de Mallén del de Zaragoza.

Lo que se hace saber al objeto de que los que tuvieren que hacer alguna reclamación la formulen ante esta Junta Directiva en el plazo de un mes a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» según dispone en el artículo 32 del vigente Reglamento del Notariado.

Burgos, 11 de mayo de 1946

El Decano

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

765

Indice núm. 23

Órdenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

69 D. Eloy Martín Delgado, Retirado, traslado.

27 D.ª María Esther Casero Martínez, M. Militar.

28 D.^a María Pilar Gastelu Sánchez-Marco, ídem.
29 D. Celedonio Rituerto Galdeano, ídem.
Logroño 3 de Mayo de 1946.
El Delegado de Hacienda

767

Índice núm. 24

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

30 D.^a Crescencia Martínez Gamana, M. Militar.

31 D. Miguel Pérez Muro, ídem

32 Nicasio González Alonso, ídem.

2 D.^a Teresa Labarquilla Rico, Mesadas.

D. Federico Sánchez García Retirado, Rectificación.

Logroño 3 de Mayo de 1946.
El Delegado de Hacienda

807

Índice núm. 25

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

70 D. Arsenio Puerto Díaz Retirado, (Cruz S. H.)

33 D. Pascasio Santamaría Somovilla, M. Militar

34 D. Faustino de Pedro Martín, ídem

3 D.^a Liria Orizaola Villate, Mesadas.

Logroño, 11 de Mayo de 1946.
El Delegado de Hacienda

829

Índice núm. 26

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

35 D. Bernardino Ojeda Honoria, M. Militar.

7 D.^a Paula Ruiz Fraguas, M. Civil, Traslado

8 D.^a Margarita Garamendi Urrutia, ídem. ídem.

Logroño, 14 de Mayo de 1946.
El Delegado de Hacienda

Confederación Hidrográfica del Ebro

Jefatura de Aguas

526

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas con fecha 30 de enero último me dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por «Electra Posadas S. A.» para aprovechar aguas derivadas de varios ríos y arroyos de la cuenca superior del río Oja, en término de Ezcaray (Logroño), con destino a usos industriales.

Resultado que abierto el período de admisión de proyectos en competencia, sólo se presentó el de la Sociedad peticionaria.

Resultando que el Ingeniero Director de la Confederación del Ebro informa que el proyecto no afecta a los planes de la misma.

Resultando que anunciada la información pública se formuló una reclamación por la comunidad de Regantes de Ezcaray y sus aldeas, oponiéndose a la concesión solicitada por la misma que supone se experimentará en el caudal de aguas destinadas para el riego de los terrenos propiedad de los componentes de la Comunidad y asimismo hace presentes los perjuicios origi-

nados al Molino comunal de Altuzarra.

Resultando que el Ingeniero encargado, previa confrontación sobre el terreno, informa favorablemente y formula las condiciones con arreglo a las cuales propone se acceda a lo solicitado.

Resultando que también informan favorablemente, la Junta Provincial de Sanidad, el Distrito Forestal y la Abogacía del Estado.

Resultando que la Jefatura de Aguas del Ebro eleva el expediente para resolución de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero encargado.

Considerando que la reclamación presentada no se obstacule para el otorgamiento de la concesión que se pretende, ya que por tener carácter preferente los riegos, deben ser respetados, y así propone en el condicionado oportuno; y en cuanto al Molino, éste puede ser expropiado conforme a lo que se dispone en el Decreto número 33 de 7 de enero de 1927, siempre que concurren los requisitos que en el mismo se establecen.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a—Se autoriza a Electra Posadas S. A. para aprovechar con destino a usos industriales, y en término de Ezcaray (Logroño) hasta unos caudales de 30 l/s del arroyo Torraguas, 60 l/s del Escorlacia, 40 l/s del Vitorquia, 40 l/s del Ozumbra, 30 l/s del Bizacarra y 400 l/s del río Mayor; 400 l/s del Ortigal y 400 l/s del Altuzarra, descontándose de estos tres últimos caudales los que establezcan la Administración para la Comunidad de Regantes de Ezcaray, una vez que fije para ellos las dotaciones de agua necesarias para sus riegos.

2.^a—Las obras se adaptarán al proyecto presentado que sirve de base para esta concesión, y suscrito en Bilbao, febrero de 1943, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Luis del Río y Soler de Cornellá sin que se varíen las cotas y fijando como saltos brutos para los tres proyectados los desniveles respectivos: de 315 metros para el primer salto denominado Salto de Ozumbra Margen Izquierda y tomando como referencia el curso del arroyo Tarraguas; de 128 metros correspondiente al 2.^o salto denominado Salto de Ozumbra Margen Derecha y tomando como referencia el curso del río Ozumbra, y de 121.77 metros de desnivel bruto para el tercer salto denominado Embalse de Ozumbra, tomando como referencia la coronación de la presa de Ozumbra hasta unión del desagüe de turbinas con el río Oja.

3.^a—Se conceden los terrenos de dominio público y servidumbres necesarias para las obras.

4.^a—La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en los caudales concedidos quedando el concesionario cometido a la utilización que en su día fije la Confederación Hidrográfica del Ebro, así como también resulta obligado a satisfacer el canon que se establezca por mejora del régimen debido a las obras Hidráulicas que el Estado ejecute.

5.^a—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de tres años a partir

de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

6.^a Se autoriza esta concesión salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a restituir el cauce a su estado actual una vez terminadas las obras.

7.^a—Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del interesado los gastos de inspección y vigilancias.

8.^a—Los concesionarios darán cuenta del principio y fin de los trabajos a la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

9.^a—Se otorga esta concesión por una duración de setenta y cinco años contados desde la fecha en que se autorice la explotación.

10.^a—Se aprueban las tarifas presentadas por la Sociedad concesionaria, para el concurso de energía eléctrica, las cuales son las que tienen en vigor actualmente la Electra Posadas S. A.

11.^a—Los concesionarios quedan sujetos a cuartas obligaciones de carácter social, como subsidios, seguros, etc. estén en vigor, en cada momento, quedando también sujetas a la Ley de Protección a la Industria Nacional, reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones.

12.^a—Con arreglo a lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 20 de febrero de 1942 por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, queda obligado el concesionario a construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar de la riqueza acuícola.

13.^a—Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro o Ingeniero afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado el cual se someterá a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

14.^a—El depósito del 1% de las obras que afectan en terreno de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.^a—Las cuatro presas de los barrancos nombrados serán dotadas de otras tantas escalas salmoneas de rampa, a las que se las dotará de un caudal mínimo establecido por la Ley, de 30 litros por segundo a cada una de ellas, en la época comprendida entre el 1.^o de septiembre al 15 de febrero de cada año, cuyo caudal podrá quedar reducido para cada uno de los cursos de aguas nombrados y al objeto de que el lecho del río no quede seco a sólo 10 litros por segundo, en el resto del año.

16.^a—Deben ser respetadas todas las concesiones de aguas y tránsito que existan en la actualidad, las cuales no deberán ser interrumpidas ni dificultadas y haciéndose responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios derivados de la permanencia en los alrededores de las obras o del paso a través de las mismas de personas y ganado.

17.^a—Deberán ser abonados

los terrenos y el valor del vuelo existente en la zona ocupada, ingresando el 10 y 20 % de los mismos y de los daños y perjuicios en arcas del Tesoro y el resto en arcas municipales, cuya tasación deberá ser llevada a cabo por el personal del Distrito forestal, en quien ha delegado la entidad propietaria del predio.

18.^a—Las distintas conducciones serán dotadas de las rejillas necesarias tanto en la entrada o toma de aguas como en el desagüe de las mismas cuyas dimensiones serán fijadas por el personal del Servicio Piscícola.

9.^a—El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley de Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excelentísimo Sr. Ministro lo comunico a V. U. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid 30 de enero de 1946

El Director General,

Francisco García de Sala. Rubricado Al pie: Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro

Zaragoza 9 de marzo de 1946.

El Ingeniero Jefe,

F. Fernández,

Delegación Provincial de Industria

71

Visto el expediente promovido por Doña Asunción Julián en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de 2 patillas de goma con la fabricación de las plantillas para las mismas.

Resultando que el expediente está comprendido en el grupo 1.^o apartado b) de la clasificación establecida en el Decreto de 8 de septiembre de 1939 del Ministerio de Industria y Comercio.

Resultando que el preceptivo informe del Sindicato Nacional Textil, es desfavorable por falta de desperdicios de goma.

Resultando que la potencia de los motores a instalar es de 30 HP. y las actuales normas sobre consumo de energía no aconsejan su funcionamiento.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Aplazar a V. U. la resolución para ampliar su fabrica de zapatillas de goma, en esta capital, de acuerdo con la orden de 26 de enero de 1946.

Logroño, 13 de abril de 1946.

El Ingeniero Jefe,

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.